



AUTO INTERLOCUTORIO No. 571

Popayán, primero (01) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YOLANDA CAICEDO PRADO
C.C. 23.364.210
Apoderado: JHON JAIRO SALAZAR ARIAS
Demandados: 1JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
2SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO
DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicación: 19-001-31-05-002-2020-00104-00

La señora YOLANDA CAICEDO PRADO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 23.364.210, actuando por intermedio del apoderado judicial, Dr. JHON JAIRO SALAZAR ARIAS, instaura demanda ordinaria laboral contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JHON JAIRO SALAZAR ARIAS quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.061.755.833 expedida en Popayán – Cauca, portador de la Tarjeta Profesional No.295.468 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora YOLANDA CAICEDO PRADO, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

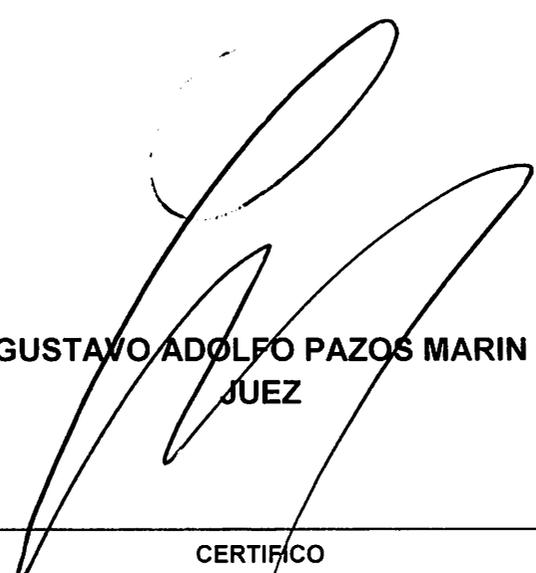
SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora YOLANDA CAICEDO PRADO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 23.364.210, en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de las entidades demandas del contenido de esta providencia, en los términos del



Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, córrase traslado para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante, al tratarse de sujetos de derecho privado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
JUEZ**

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 FIJADO HOY, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO